



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante: Alexander Muñoz Coral
Demandado: Juan David Muñoz Campuzano

Subsanada en debida forma y cumpliendo los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se procede a la admisión del presente tramite.

Reiterar el requerimiento efectuado a la parte demandante para que aporte las evidencias que demuestren la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

De otro lado, se niega la medida solicitada, pues acceder a la misma sería aceptar desde ya las pretensiones de la demanda sin trabarse la litis ni valorarse las pruebas que en oportunidad se aporten.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Exoneración de cuota alimentaria**, promovida por **Alexander Muñoz Coral**, en contra de **Juan David Muñoz Campuzano**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Notificar al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. El extremo activo deberá realizar la notificación conforme las normas que regulan la materia.

TERCERO: Tramitar este asunto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias que demuestren la forma como se obtuvo la dirección

electrónica del demandado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

QUINTO: Negar la medida cautelar solicitada, por lo dicho en procedencia.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Alejandra Guzmán Morales, para actuar en nombre del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33770774cf42b7a534d8c467bbd14527e5940b5dff3f213df0621b871f8518e9**

Documento generado en 25/04/2024 08:24:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>